

# IMIPUP E

## PRÁCTICA PROFESIONAL

DICIEMBRE 2022 | Nº 137  
INCLUYE  
VERSIÓN **DIGITAL**

Director General  
HUMBERTO J. BERTAZZA

Coordinador  
ADALBERTO R. DALMASIO  
Adalberto R. Dalmasio

TRIBUTARIO NACIONAL | TRIBUTARIO PROVINCIAL  
Y MUNICIPAL | ACTUACIÓN PROFESIONAL

TRIBUTARIO NACIONAL | TRIBUTARIO PROVINCIAL Y  
MUNICIPAL | ACTUACIÓN PROFESIONAL

Editora  
Andrea R. Quintana

## PRÁCTICA PROFESIONAL

DICIEMBRE 2022 | Nº 137

ISSN 2545-7950

THOMSON REUTERS  
**CHECKPOINT**

---

## TRIBUTARIO NACIONAL

### OPINIÓN

La cosa juzgada y sus efectos en el contencioso administrativo <i>Humberto J. Bertazza - Norberto J. Marconi</i> .....	5
Gravabilidad en el impuesto a las ganancias de diferencias de cambio de cuentas en el exterior. Reciente sentencia de Cámara <i>Santiago A. Cambra</i> .....	12
Cautelares frente al anticipo extraordinario del impuesto a las ganancias de la res. gral. de la AFIP 5248/2022. Estado de la jurisprudencia <i>Gastón Vidal Quera</i> .....	17
Préstamos a los empleados. Tratamiento en el impuesto a las ganancias. Ante el fallo de Cámara en la causa “Exxonmobil” <i>Marcos González</i> .....	20
Impuesto a las ganancias. Venta y reemplazo. ¿Es siempre beneficiosa su aplicación? <i>Richard L. Amaro Gómez</i> .....	27
Humedales: “quien contamina paga”, “quien incendia paga” <i>Gabriela Saccone</i> .....	36

## Humedales: "quien contamina paga", "quien incendia paga" Saccone, Gabriela

Abstract: En el artículo se examinan las ecotasas o impuestos ecológicos, que son tributos que gravan a aquellas actividades económicas que provocan externalidades medioambientales negativas, y el objeto de su aplicación es darle competitividad en el mercado a otras actividades o alternativas tecnológicas menos perjudiciales para el medio ambiente.

(\*)

### I. Reseña

"Comprender la importancia de los humedales para todas las formas de vida y nuestro planeta tierra, las consecuencias y costos de continuar ignorando la protección a la naturaleza, la responsabilidad de todos y cada uno de los poderes del Estado y de la sociedad, la posible solución que tiene el Estado para erradicar este flagelo sobre los incendios a los humedales, el comienzo de una nueva visión holística de unidad de todos los intereses involucrados, la prevalencia de la Salud y la Vida para siempre".

Desde hace tiempo, en nuestro país y en el resto del mundo, los incendios forestales, ya sean intencionales o accidentales, continúan ocasionando estragos en la naturaleza y en toda forma de vida que habite en ella, obligando al Estado y a la sociedad, a recurrir a la implementación de medidas urgentes, en conciencia, y con absoluta responsabilidad, por los daños irreversibles que se ocasionen de persistir.

Un incendio forestal es un fuego descontrolado de rápida propagación que afecta a bosques, llanuras, pasturas, humedales, entre otros.

El 95% de los incendios forestales son producidos por la mano del hombre, ya sea por fogatas y colillas de cigarrillos mal apagadas, por el abandono de tierras o por la preparación de áreas de pastoreo con fuego (1). La pérdida y degradación, por el avance de la explotación minera, agropecuaria y por negocios inmobiliarios (2).

### II. ¿Qué son los humedales y por qué es tan importante conservarlos?

La Convención Ramsar (3) define a los humedales como "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros", que por su gran multiplicidad de biodiversidad, proporciona agua, alimento y refugio a una inmensa variedad de flora y fauna, y a su vez, según la ciencia, es una herramienta que tenemos para combatir el cambio climático.

"Los datos científicos más recientes confirman los riesgos climáticos inequívocos y sin precedentes que el planeta afronta actualmente, y en próximos decenios debido a la intensificación de las olas de calor, las fuertes precipitaciones, las sequías, los incendios y los ciclones tropicales que se prevé que afecten a todas las regiones del mundo... En el informe del IPCC titulado 'Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability' [2022]20 ('Cambio climático 2022: repercusiones, adaptación y vulnerabilidad') se afirma que el aumento de los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos han expuesto ya a millones de personas a la inseguridad alimentaria aguda y ha reducido la seguridad del abastecimiento de agua. La vulnerabilidad es más aguda en lugares en los que hay pobreza, problemas de gobernanza y un acceso limitado a servicios y recursos básicos, conflictos violentos y niveles altos de medios de subsistencia sensibles al clima, entre ellos, la agricultura, la actividad

forestal y la pesca. Existen opciones de adaptación viables y eficaces que pueden permitir reducir los riesgos para las personas y la naturaleza. Respuestas globales, eficaces e innovadoras pueden aprovechar las sinergias y reducir las compensaciones entre la adaptación y la mitigación para favorecer el desarrollo sostenible. La salvaguardia de la biodiversidad y los ecosistemas es fundamental para un desarrollo resiliente ante el cambio climático, dadas las amenazas que este representa para ellos y la función que desempeñan en la adaptación y la mitigación" (4).

Duele el alma, para quienes amamos a la vida, ver por los medios y redes sociales a los animales no humanos quemados vivos o desorientados buscando agua y refugio, a niños y ancianos no pudiendo respirar, nauseabundos por el humo contaminante producto del fuego, a los bomberos abatidos por la inconmensurable lucha por apagar un foco de incendio, mientras se propaga el fuego como efecto dominó, a los árboles, que son los pulmones del mundo, cómo acaban con su vida por haber sido incendiados sin piedad por los hombres. ¿Qué sentido tienen estos incendios? ¿Para qué tanto dolor?...

La respuesta la tienen los avaros y necios, que persiguen obtener ganancias a costa del sufrimiento de otros seres, incluso perjudicando el suelo, el aire, el agua, en lugares en donde ya no hay más posibilidad de explotar actividades comerciales. Ni siquiera los ancestros o generaciones pasadas se atrevieron a tanto como se atreven estos sujetos en el presente, en el sentido de no darle el tiempo necesario a la tierra a ser resiliente.

La Corte Suprema en el año 2020 se pronunció (5) sosteniendo: "...El peligro concreto sobre el ambiente se configura porque, con estos incendios, se pierden bosques, se afecta la función de humedales, se cambia abruptamente el uso del suelo, desaparecen la vida silvestre, de la flora, de la fauna y la biodiversidad... El caso presenta, prima facie, características que permiten encuadrar los hechos denunciados en la figura legal de la emergencia ambiental (arts. 2º, inc. k, y 4º, 'principio de cooperación', de la ley 25.675). En este contexto, los incendios deben detenerse o controlarse de inmediato".

Resulta evidente que las medidas tomadas a la fecha, en nuestro país, no resultaron suficientes, ya que los incendios continúan.

Sin embargo, hay una luz en el camino, una oportunidad para salvar la parte de humedales que quedan sanos, y es trabajar en unidad tanto el Estado como la sociedad, comprometiéndose cada uno en su rol.

Cabe destacar que la principal responsabilidad recae en el Estado, en tomar las decisiones congruentes, a fin de frenar esta barbarie de los incendios, que afectan a toda corriente de vida, a través del Poder Judicial, en donde hay varias causas relacionadas con los incendios y se espera que la Corte Suprema de Justicia resuelva unificando las causas, en una sola sentencia, declarando sujeto de derecho al "Delta del Paraná", ecosistema esencial para la mitigación y adaptación al cambio climático, en la totalidad de su superficie.

Del mismo modo, a través del Poder Legislativo, que frenó por divergencias e intereses económicos, contrarios a la protección del medio ambiente y la salud pública, el tratamiento de los proyectos sobre la Ley de Humedales y su sanción. Como así también se espera del Poder Ejecutivo que accione con medidas más eficaces en cumplimiento de los principios ambientales de prevención y precaución.

Dado el aumento de los conflictos ambientales en el mundo y la problemática de la contaminación ambiental, como medida urgente y eficaz, queda la aplicación de los principios ambientales rectores para resolverlos junto con la tributación ambiental, siendo el controversial, y poco tratado en la jurisprudencia constitucional, principio "quien contamina paga", aplicándolo no solo por la contaminación del aire y agua, que provoca los incendios

forestales en nuestro país, sino de manera similar aplicarlos a "quien incendia paga".

Antes de profundizar en este tributo ambiental, cabe recordar que, en todos los medios, salió la triste noticia el pasado 28 de julio del 2022, que marcó el Día de la Sobrecapacidad de la Tierra, el punto en el que la humanidad ya ha consumido todos los recursos que el planeta es capaz de regenerar en un año, excediendo en un 74% la capacidad de los ecosistemas [\(6\)](#).

El bien ambiental como objeto de protección a través de la política fiscal serían los humedales y toda la biodiversidad que habita en la madre tierra, en especial, la flora y la fauna. "Quien contamina paga" es un principio que ha traído discusiones en el tema ambiental, en el sentido de darle un precio al ambiente para ser contaminado o incendiado, en este caso, sin embargo, es un instrumento económico para desvirtuar conductas perjudiciales al medio ambiente, que se encuentra en la recomendación de la OCDE respecto a los principios rectores de la evaluación del impacto económico sobre políticas ambientales de 1972, y precisamente, en el art. 16 de la Declaración de Río y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo), que también son instrumentos internacionales, de mayor contenido ambiental, que expresan este principio en sus cuerpos normativos.

La propuesta de llevar este principio "Quien contamina paga" equiparado a "Quien incendia paga", puede ser una herramienta financiera que tiene el Estado en su rol otorgado por nuestra Constitución Nacional, en los arts. 4º, 75 inc. 2, 121, 126 de potestad tributaria, conjuntamente con el art. 41 de Protección al Medio Ambiente, para la creación de los tributos ambientales, a fin de modificar estas actividades incendiarias negativas para el medioambiente.

Las ecotasas o impuestos ecológicos: podemos indicar que las ecotasas son impuestos que gravan a aquellas actividades económicas que provocan externalidades medioambientales negativas. El objeto de su aplicación es el de gravarlas y darle competitividad en el mercado a otras actividades o alternativas tecnológicas menos perjudiciales para el medio ambiente. Las ecotasas pueden ser finalistas, y por ende la recaudación se dedica a fomentar, con subvenciones las tecnologías alternativas; cumpliendo con el objetivo de una ecotasa no con fines recaudatorios sino como incentivo de las actividades económicas denominadas limpias [\(7\)](#).

Según la teoría económica, una externalidad es una situación en la cual "la decisión de un agente económico produce efectos en otros agentes, siempre que esa decisión no genere un precio de mercado como compensación". El concepto de "externalidad" se ilustra mejor si hablamos de "efectos externos", entendidos como los beneficios o costos que son recibidos por las personas que no están implicadas en la realización de una determinada actividad.

En el caso de los incendios, los efectos externos negativos (o externalidades negativas) son aquellos que producen un perjuicio social o reducen el bienestar de otros agentes, sin que estos reciban compensación alguna.

Al tomar decisiones y llevar adelante ciertas actividades perjudiciales para el medio ambiente, los agentes económicos consideran los costos privados y los beneficios que recibirán, pero rara vez se detienen a calcular el costo social de la contaminación que generarán, y esos costos la mayoría serán mencionados a continuación.

Los sujetos pasivos de estos tributos ambientales podrán determinarse en razón de configurarse junto con el hecho imponible de este, es decir, que tienen capacidad de contribuir, entre otros casos, la persona que tiene capacidad de consumo, o la empresa cuya actividad económica incide negativamente en el ambiente o que introduce un riesgo relativo a dicha actividad, como incendiar, que incrementa la capacidad de pago por el activo

ambiental, ya sea con o sin autorización del Estado, los cuales son fácilmente identificables, ya que surgen sus datos de los registros de permisos o autorización para incendiar y de catastro de las autoridades locales, y/o de las denuncias en las causas que se encuentran en trámite ante la justicia penal.

Los impuestos en el campo de la biodiversidad persiguen con frecuencia otros objetivos distintos a la internalización de costes. Con frecuencia, su objetivo es desincentivar la producción y el consumo de las sustancias gravadas cuando se tiene constancia de sus efectos adversos sobre la biodiversidad, aun cuando estos no se hayan podido traducir en un valor monetario exacto; o bien desincentivar aquellas actividades que ejercen una presión constatada sobre los hábitats naturales y los hábitats de las especies silvestres [\(8\)](#).

Bajo este razonamiento y devenir conceptual se debe visualizar una nueva clase de finalidad extrafiscal, una finalidad extrafiscal ecocéntrica o finalidad extrafiscal ambiental, en tanto el legislador tendrá en mente utilizando y aprovechando la fórmula de la coacción propia de la norma tributaria; de crear un recurso tributario para no ser recaudado, pero que al mismo tiempo aplique mecanismos de protección ambiental. Ello requiere de un legislador consciente del fin perseguido, de una norma diseñada con una clara convicción protectora, y de un Estado consciente de su aplicación [\(9\)](#).

El destino podría ser el Fondo Humedales propuesto en algunos de los proyectos de ley de humedales o a crearse con la finalidad de evaluación impacto ambiental, protección de los humedales y una restauración sujeta a procesos participativos y estratégicos de planificación y ejecución, etc.

¿Cuáles son las consecuencias de continuar con la omisión del Estado Nacional y Provincial de aplicar medidas urgentes, eficientes y eficaces, en cumplimiento del "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná" (PIECAS-DP), cuyos objetivos se previeron, la necesidad de encontrar soluciones viables y efectivas a la problemática vinculada a los incendios que afectaron diferentes zonas del Delta del Paraná, así como la promoción de procesos tendientes al logro de una armonización normativa al servicio de la conservación y desarrollo sostenible de ese territorio, elaborado en el 2008, el cual el Poder Judicial a través de la Corte Suprema ordenó su aplicación en la medida cautelar en 2020? [\(10\)](#).

Los costos son los siguientes, de acuerdo con el comunicado de la ONU en febrero de este año, 2022:

- Las condiciones climáticas peligrosas se volverán más frecuentes e intensas y durarán más tiempo, incluso en áreas previamente no afectadas por incendios. Los incendios forestales extremadamente intensos pueden desencadenar tormentas eléctricas, esto podría agravar los incendios a través de velocidades erráticas del viento y generaría rayos que inicien otros incendios, un circuito de retroalimentación peligroso.

- El cambio de uso de la tierra es otro factor de riesgo, incluyendo la tala comercial y la deforestación para granjas, tierras de pastoreo y ciudades en expansión. Otra causa de la proliferación de incendios forestales es la supresión agresiva del fuego natural, que es esencial en algunos sistemas naturales para limitar las cantidades de material combustible, y las políticas inadecuadas de manejo del fuego que excluyen las prácticas tradicionales de manejo del fuego y el conocimiento indígena.

- Los efectos a largo plazo en la salud humana se extienden más allá de aquellos que luchan contra incendios forestales, son evacuados o sufren pérdidas. El humo y las partículas de los incendios forestales tienen consecuencias significativas para la salud, con impactos a menudo exacerbados entre las personas con enfermedades crónicas, las mujeres, los niños,

los ancianos y los pobres. También se espera que los cambios en los regímenes de incendios conduzcan a una pérdida masiva de biodiversidad, poniendo en peligro a más de 4400 especies terrestres y de agua dulce.

- Los incendios forestales generan carbono negro y otros contaminantes que pueden afectar las fuentes de agua, incidir en el derretimiento de los glaciares, causar deslizamientos de tierra y floraciones de algas a gran escala en los océanos, y convertir los sumideros de carbono como las selvas tropicales en fuentes de carbono.

- El informe pide una mayor inversión para reducir los riesgos de incendios forestales, el desarrollo de enfoques de prevención y gestión de la respuesta que incluyan a las comunidades vulnerables, rurales, tradicionales e indígenas; y nuevas mejoras en las capacidades de teleobservación, como los satélites, el radar y la detección de rayos [\(11\)](#).

Los incendios que en lo que van del corriente año, tanto en lagunas y esteros del Iberá (en Pcia. de Corrientes) y en el Delta del Paraná (Entre Ríos y Santa Fe), son entre otros, los humedales incorporados en el marco del Tratado por la Argentina a inicios en 2021 como sitios de Ramsar, considerados de importancia internacional para su conservación.

Como ya hemos mencionado en párrafos anteriores y vivenciado en los últimos días, los incendios forestales, ocasionan, un peligro inminente en la vida y salud pública como de toda la vida en la Tierra.

Este instrumento financiero que se propone de tributo ambiental ha sido aplicado en otros países, cuya jurisprudencia ha sido ejemplificadora por sus fundamentos, cuya connotación debería imitar nuestro país.

En España, a modo de ejemplo de la aplicación de estos tributos para proteger a la naturaleza, en la Comunidad Autónoma de Aragón, la ley 13/2009, la finalidad de los impuestos comprendidos consiste en gravar (y aquí nótese la influencia de la jurisprudencia constitucional) la concreta capacidad contributiva que se manifiesta, como riqueza real o potencial, susceptible de imposición, en el daño causado en el medio ambiente por determinados elementos, conductas y actividades contaminantes que se realizan o desarrollan mediante la explotación selectiva, la degradación o la lesión de los recursos naturales y que provocan un grave deterioro en el medio natural, territorial, paisajístico de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los tres tributos reglados son: 1. el "impuesto sobre el daño ambiental causado por la instalación de transportes por cable"; 2. el "impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera"; y 3. el "impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta [\(12\)](#).

En Colombia [\(13\)](#) la Corte realizó una reinterpretación conceptual del principio a raíz del aumento de la actividad contaminante y sus riesgos para el ambiente y la salud humana, y precisó que el principio de quien contamina paga debe "exigir internalización de todos los costos que hagan posibles niveles óptimos de polución". Se resalta que el cambio semántico en el concepto y contenido trae dos consecuencias grandes, por una parte, ya no se habla de un deber, sino de una exigencia u obligación para el agente; y, en segundo lugar, ya no se busca llegar a lo "permitido" que es el límite del daño, sino a lo óptimo, que tiene en cuenta el impacto de la actividad contaminante y no necesariamente implica un daño ambiental significativo. A su vez, se expuso que el principio exige que se responda por parte de los agentes de acuerdo con su grado de participación contaminante.

La sentencia C-449 de 2015 volvió a tratar el tema de las tasas retributivas y compensatorias de la ley 99 de 1993, aquellas que se imponen por la utilización de la atmósfera, del agua y del suelo con fines contaminantes. Para la Corte, dichas tasas se encauzan bajo el criterio que surge de la aplicación del principio "quien contamina paga",

pues con dichas tasas se busca "retribuir y compensar la contaminación que se hubiere generado" [\(14\)](#).

Además, fueron invocados diversos antecedentes constitucionales, legislativos y jurisprudenciales de derecho comparado que concurren a sostener este planteo:

En Bolivia: ley 71, sobre derechos de la Madre Tierra, donde se define a esta del siguiente modo: "La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común".

En Nueva Zelanda: un grupo indígena (Whanangui Iwi) litigó durante 25 años por el cumplimiento de un tratado firmado en 1840, mediante el cual se les había garantizado derecho de propiedad, gestión y control sobre el Río Whanganui. el parlamento sancionó la Te Awa Tupui (Whanangui River Claims Settlement) Bill. Esta ley declaró a dicho río como una persona jurídica independiente.

En la India: la sentencia de la Suprema Corte del Estado de Uttarakhand en el caso "Mohd, Salim v. State of Uttarakhand & others", dictada el 30 de marzo de 2017, mediante la cual se declaró a los ríos Ganges y Yamuna, sus afluentes y toda agua natural que de ellos fluya continua o intermitentemente, como personas y entidades vivientes.

Dado su valor invaluable el tributo ambiental que en este caso se aplique deberá tener una alícuota lo suficientemente alta, incluso progresiva, con tal de desalentar a los sujetos pasivos de su conducta de incendiar.

Al tiempo de la creación de los tributos ambientales, se podrían crear incentivos para aquellos sujetos con conciencia y responsabilidad del cuidado del medio ambiente, con un control exhaustivo de los beneficiados a través de las facultades de verificación y fiscalización que tiene el fisco, para evitar que ocurra la condonación de impuestos por un período de tiempo, a ciertos contribuyentes beneficiados por las medidas, que también hubieran sido los mismos que provocaron los incendios (intencionales o accidentales), con la cual, la medida quedaría desnaturalizada siendo contradictoria, para quien provoca los incendios (aun sea accidental) con su finalidad, ya que después se beneficia por una condonación de tributos por un tiempo determinado.

III. Responsabilidad del Estado, del Poder Judicial, Legislativo, Ejecutivo, de los sujetos que aún siguen incendiando y de toda la sociedad

El derecho invocado para sostener la responsabilidad del Estado es de orden constitucional y convencional:

"Pactos Internacionales incorporados por el art. 75 inc. 22 de la CN, Convención sobre los Derechos del Niño, los arts. 41 y 43 de la CN, la ley 26.061 de la Niñez art. 11, los art. 30 y 32 de la ley 25.675 General del Ambiente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobada por ley 24.295, el Convenio de Diversidad Biológica ley 24.375; la ley 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas, el denominado Acuerdo de París aprobado por ley 27.270, ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, ley 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema, ley 23.919 Convención de Ramsar".

Es innegable que el Estado argentino debe tener presente el antecedente del fallo inédito a nivel internacional, caratulado como el "caso ambiental del siglo", en donde el 2 de febrero de 2021, la justicia francesa condenó al Estado francés por inacción climática, le atribuyó responsabilidad al Estado por los fracasos y la inacción en la lucha contra el calentamiento global [\(15\)](#).

Recordemos que los humedales son uno de los instrumentos con que hoy contamos para combatir al cambio climático y los incendios forestales provocados inescrupulosamente por algunos pocos, que pretenden beneficiarse obteniendo ganancias para desarrollar actividades agroganaderas o negocios inmobiliarios, a costa de la vida, la salud y la extinción de toda clase de vida. Debe ser seriamente frenado por el Estado, por su responsabilidad con los compromisos asumido en los tratados internacionales mencionados anteriormente y en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en miras al año 2030. Hay que lograr una mirada holística de los tributos ambientales como instrumento para prevenir conservar, proteger y convivir en un desarrollo sustentable.

Hay importantes barreras y mitos, como la afectación a la economía o del empleo, que es necesario superar para concientizar a la sociedad, ya que de nada sirve la obtención de altas ganancias dinerarias, si con un suelo destruido —ya es un hecho anunciado por los científicos— no se puede generar alimentos, agravando la crisis alimentaria, ni para los pocos ambiciosos, ni para la mayoría de los damnificados y toda la sociedad.

Entender que se puede convivir perfectamente con medidas de control y sanciones ejemplares, poniendo límites a los rebeldes, que insisten en su falsa premisa que consiste en la necesidad de incendiar para obtener falsas ganancias, fomentado con educación ambiental e incentivos económicos para aquellos que se animen a convivir con este paradigma de desarrollo sustentable, todo debe estar basado en una comunicación fluida, cierta y basada en la experiencia empírica, que permitan obtener los mejores resultados para el bien común.

Para ello, es imprescindible el compromiso, la transparencia y la honestidad en quienes tomen decisiones en todos los niveles del Estado, y por parte de la sociedad es fundamental que cada uno se involucre mediante acciones para evitar los incendios, ya sea, a través de denuncias en la justicia, presenciales o virtuales, dejando de consumir a todo producto o bienes que provengan del resultado de incendio, informándose, exigiendo garantías y respuestas eficientes, eficaces e inmediatas a los decisores del poder judicial, legislativo y ejecutivo, ya que en definitiva no olvidemos que parte del gasto público son los sueldos de los responsables en el Estado en los tres niveles de gobierno, que son abonados de nuestros bolsillos, a través de los demás impuestos, con lo cual deben cumplir con su mandato con diligencia e integridad.

(A) Abogada UBA. Especialista en Derecho Tributario.

(1) Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina" en <https://www.argentina.gob.ar/sinagir/incendio-forestal/prevencion>.

(2) DEÓN, Joaquín Ulises, "Donde hubo incendios de negocios quedan. Desmontes, despojos y acaparamientos inmobiliarios, megamineros de canteras y del agronegocio en las Sierras Pampeanas, Argentina", Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedades CIECS-CONICET, Universidad Nacional de Córdoba, octubre 2020.

(3) La misión de la Convención es "la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo". Los humedales están entre los ecosistemas más diversos y productivos. Proporcionan servicios esenciales y suministran toda nuestra agua potable. Sin embargo, continúa su degradación y conversión para otros usos.  
<https://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-sobre-los-humedales-y-su-mision>.

(4) Estrategia de la FAO sobre el cambio climático (2022-2031) 13-17 de junio de 2022, 170º período de sesiones. Los documentos pueden consultarse en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).

(5) CSJ 468/2020 ORIGINARIO "Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c. Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental".

- (6) Ya hemos agotado todos los recursos naturales de la Tierra para 2022 [https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/2022-ya-ha-entrado-numeros-rojos-materia-sostenibilidad\\_18629](https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/2022-ya-ha-entrado-numeros-rojos-materia-sostenibilidad_18629).
- (7) FERRÉ OLIVE, Edgardo Héctor, "Legislación ambiental y política tributaria", Área 1, Tema 10, Contabilidad Ambiental, Política Tributaria Ambiental.
- (8) "Mecanismos financieros innovadores para la conservación de la biodiversidad", EUROPARC, España, 2010. "Mecanismos financieros innovadores para la conservación de la biodiversidad", Ed. FUNGOBE, Madrid, 148 páginas. Editado por Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los espacios naturales (FUNGOBE) Autor del informe: Santiago García Fernández-Velilla Colaborador: Mark den Toom Edición: Marta Múgica. Oficina Técnica de EUROPARC-España. FUNGOBE.
- (9) BARIGGI, Mónica, "Tributo ambiental y finalidad ambiental extrafiscal. Organismo recaudador ambiental. El caso de la provincia de Buenos Aires", <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/11962/12055>.
- (10) CSJ 468/2020 ORIGINARIO "Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c. Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental".
- (11) ONU 1 17 FEB 2022, "Comunicado de prensa medio ambiente incendios forestales mortales, contaminación acústica y disrupción en los ciclos de vida: informe de la ONU identifica amenazas ambientales...", <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/incendios-forestales-mortales-contaminacion-acustica>.
- (12) PÁEZ MEDINA, María Elena, Becaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Conacyt, México, "La capacidad contributiva en los tributos medioambientales", Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal, Área de Derecho Financiero y Tributario, Tesis Doctoral, Doctorado Europeo.
- (13) Corte Constitucional. Sentencia C-220 de 2011.
- (14) Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 2015.
- (15) BELLORIO CLABOT, Dino, "Derecho ambiental y del cambio climático global", Ed. Ad-Hoc, 2021.